

ESCRITURA PUBLICA DE:
CONSTITUCION DE COMPAÑIA
CUANTIA: S/. 2'000.000,00



Notaría Octava
CUENCA - ECUADOR

P.

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a **veinte y cinco de julio de mil novecientos noventa y siete**, ante mí Doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Público Octavo de este Cantón, comparecen en forma libre y voluntaria los señores **AUGUSTO VAZQUEZ ARIZAGA, casado ; LILIAN ENCALADA ALVARADO, soltera ; y, FREDY HUMBERTO AGUIRRE CUESTA, soltero.**

Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el Cantón Cuenca, hábiles para obligarse y contratar ; y, manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **"Señor Notario:**

En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una que contenga la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, conforme a las siguientes estipulaciones: **INTERVINIENTES.- Augusto Vázquez**

Arízaga, Lillian Encalada Alvarado ; y, Fredy Humberto Aguirre Cuesta, casado el primero y solteros los demás, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Cuenca, y capaces ante la Ley para contratar, expresan su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada que se denominará:

"UNIDAD DE SERVICIOS RENALES DEL AUSTRO UNIREAS CIA. LTDA.", de nacionalidad ecuatoriana y por tanto sujeta a las Leyes ecuatorianas y al siguiente Estatuto: **CAPITULO**

PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.- Artículo Primero: DENOMINACION.- Se constituye una compañía de responsabilidad limitada, bajo la

denominación "UNIDAD DE SERVICIOS RENALES DEL AUSTRO UNIREAS CIA. LTDA.", la que se registrará por las leyes ecuatorianas y por este Estatuto. **Artículo Segundo:**

OBJETO.- Esta compañía realizará las siguientes actividades: prestación de servicios médicos en general y de manera especial todo cuanto este relacionado con enfermedades renales, diálisis, hemodiálisis y todo servicio relacionados con la atención médica en el ramo renal, así como todas cuantas sean necesarias para el cumplimiento de las mismas, sin que le este restringido actividad alguna relacionada con sus fines.

Artículo Tercero: DURACION.- La compañía tendrá la duración de VEINTE Y CINCO AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo ampliarse el plazo por resolución de la Junta General, para lo cual se requerirá la votación favorable del setenta y cinco por ciento del capital social concurrente a la reunión. Se podrá también disolver la compañía antes del plazo establecido por resolución de la Junta General, para lo cual será necesaria la votación favorable del setenta y cinco por ciento del capital social concurrente a la reunión. **Artículo Cuarto: DOMICILIO.-** El domicilio de la compañía será la ciudad de Cuenca, sin perjuicio de que pueda establecerse sucursales o agencias en cualesquier lugar de la República. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL.-**

Artículo Quinto: CAPITAL.- El capital social de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES, dividido en dos mil participaciones de un mil sucres cada una. Los certificados de aportación serán suscritos por el Presidente y Gerente de la compañía, en los cuales se dejará constancia del número de participaciones, así como el carácter de indivisibles y no negociables. Las participaciones de los socios son susceptibles de



Notaría Octava
CUENCA — ECUADOR

supremo de la Compañía, es la Junta General de Socios, que se constituirá válidamente en la primera convocatoria, si el número de socios concurrentes representa más del cincuenta por ciento del capital social. En la segunda convocatoria se constituirá válidamente con el número de socios asistentes, particular que deberá expresarse en la convocatoria. **Artículo**

Décimo Tercero: DE LAS JUNTAS GENERALES. — La Junta General se reunirá ordinariamente una vez por año, dentro del término previsto en el artículo octavo; y podrá hacerlo extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o el Gerente, por iniciativa propia o por petición de los socios que represente cuando menos el diez por ciento del capital social. Las sesiones de la Junta General, tendrán lugar en el domicilio de la Compañía. Podrán también llevarse a cabo Juntas Universales, según lo previsto en la Ley de Compañías.

Artículo Décimo Cuarto: CONVOCATORIA. — La convocatoria deberá hacerse por citación personal por carta a cada uno de los socios. La citación deberá hacerse con anticipación de por lo menos ocho días a la fecha de la reunión, conteniendo los puntos a tratarse, solo sobre los cuales podrá discutirse y resolverse; y el lugar de la reunión. **Artículo**

Décimo Quinto: RESOLUCIONES. — Salvo los casos previstos en la Ley y en este Estatuto, las resoluciones deberán tomarse por la mayoría de la mitad más uno de los socios presentes, debiendo sumarse a la mayoría los votos en blanco y las abstenciones. Por cada participación se tendrá derecho a un voto. **Artículo Décimo Sexto: ASISTENCIA A**

JUNTAS. — Los socios asistirán a las Juntas Generales personalmente o por representante, debiendo conferirse la representación mediante comunicación escrita dirigida al

transmisión a sus herederos ; en caso de ser varios, están obligados a nombrar un representante ante la compañía.

Artículo Sexto: PARTICIPACIONES.- Las participaciones de los socios , son transferibles por acto entre vivos , en beneficio de los demás socios o de terceros , siempre y cuando haya unánime consenso del capital social . La cesión se hará por escritura y cumpliendo con todos los requisitos determinados en la Ley. **CAPITULO TERCERO : EJERCICIO**

ECONOMICO.- Artículo Séptimo: EJERCICIO ECONOMICO.-

El ejercicio económico comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo**

Octavo: TERMINACION DEL EJERCICIO ECONOMICO .-

Dentro de los tres meses posteriores a la terminación de cada ejercicio económico , la Junta General aprobará los balances y cuentas de ganancias y pérdidas presentados por el Gerente, con los informes respectivos. **Artículo Noveno: FONDO DE**

RESERVA LEGAL .- El fondo de reserva legal de la compañía se formará con el cinco por ciento de las utilidades anuales líquidas y realizadas , teniendo como límite mínimo el veinte por ciento del capital social. **Artículo Décimo:**

UTILIDADES.- La Junta General , resolverá la forma de reparto de utilidades anuales líquidas . **CAPITULO CUARTO.**

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- Artículo

Décimo Primero: ORGANO DE GOBIERNO .- El órgano de Gobierno de la compañía es la Junta General de Socios , teniendo como administradores al Presidente y al Gerente , cada uno de éstos con las atribuciones conferidas por los Estatutos y la Ley, correspondiendo al Gerente la representación legal de la Compañía. **Artículo Décimo**

Segundo: QUORUM DE JUNTA GENERAL .- El órgano



Notaría Cctava
GUENCA - ECUADOR

Presidente o al Gerente con el carácter de especial para cada Junta, a menos que el representante disponga de Poder General otorgado ante Notario Público.

Artículo Décimo Séptimo: DIRECCION DE LA JUNTA. - Presidirá la Junta

General el Presidente, debiendo actuar como Secretario el Gerente; a su falta actuará en las funciones respectivas quienes designare la Junta General.

Artículo Décimo

Octavo: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA. - Las atribuciones

de la Junta General, están encaminadas a resolver todos los asuntos referentes a la marcha de los negocios de la Compañía, especialmente:

Designar y remover tanto

Presidente como Gerente, admitir nuevos socios, permitir la

cesión de participaciones sociales, decidir sobre aumento o

disminución de capital social, prorrogar el contrato social,

autorizar gravámenes o enajenaciones de bienes raíces,

acordar la exclusión de socio o socios de acuerdo con las

causales previstas en la Ley, y, en general todas las

atribuciones contempladas en la Ley y en este Estatuto.

Artículo Décimo Noveno: DEL PRESIDENTE Y SUS

FUNCIONES. - La Junta General elegirá el Presidente socio o

no de la Compañía, el mismo que durará un año en sus

funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente, siendo sus

atribuciones las siguientes: a) Dirigir la marcha de la

compañía con atención a todas sus necesidades; b) Convocar,

dirigir y presidir las Juntas Generales; c) Subrogar al

Gerente, con todas las atribuciones de éste cuando éste

faltare o sufriende cualquier impedimento; d) Cumplir y hacer

cumplir las Leyes, el Estatuto y las Resoluciones de Junta

General; y, e) Todas las demás atribuciones y deberes

establecidos en estos Estatutos y en la Ley.

Artículo

Vigésimo: DEL GERENTE .- El Gerente de la Compañía será elegido por la Junta General , en la persona que tenga capacidad legal , durará un año en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente . Su nombramiento deberá inscribirse en el Registro Mercantil , siendo suficiente para acreditar su pesonería copia certificada del mismo , a fin de legalizar sus actuaciones en todo acto o contrato , judicial o extrajudicialmente. **Artículo Vigésimo: PRIMERO**

ATRIBUCIONES .- Son deberes y atribuciones del Gerente , representar a la compañía judicial o extrajudicialmente , obligándole sólo con su firma ; realizar todos los actos de administración que fueren necesarios para la buena marcha de los negocios , manejar los fondos de la compañía y controlar su movimiento económico, presentar anualmente a consideración de la Junta General , por intermedio del Presidente , el informe de labores , la liquidación de pérdidas y ganancias , el balance , el proyecto de distribución de utilidades; presentar a la Junta el proyecto de presupuesto anual para su aprobación; actuar como Secretario de la Junta General , y como tal, dar fe de los actos de la Compañía , llevar la correspondencia y firmar las comunicaciones , conferir poderes generales , previa autorización de la Junta General , y especiales cuando se halle facultado , nombrar empleados y fijar remuneraciones , emitir informes y documentación dentro de los términos correspondientes que exige la Superintendencia de Compañías y subrogar al Presidente de la Compañía , y todas las demás , atribuciones y deberes determinados en la Ley y en este Estatuto.

Artículo Vigésimo Segundo: REMUNERACION.- La Junta General fijará la remuneración del Gerente. **Artículo**



01 Cuatro

Notaría Octava
GUENCA - ECUADOR

Vigésimo Tercero: RESPONSABILIDADES .- El Gerente será penal y civilmente responsable por la falta de cumplimiento de sus obligaciones, cesará esta responsabilidad si precede una resolución de la Junta General siempre y cuando haya realizado las correspondientes observaciones a la misma sobre dicha resolución de la Junta General. **Artículo**

Vigésimo Cuarto: DEL COMISARIO .- La Junta General nombrará un Comisario, que cumplirá las funciones determinadas en la Ley de Compañías, el que percibirá la remuneración que determine la Junta General, y durará un año en sus funciones. **CAPITULO QUINTO. - DISOLUCION Y LIQUIDACION**

Artículo Vigésimo Quinto: DISOLUCION DE LA COMPAÑIA .- Cuando llegue el plazo establecido en este Estatuto, tendrá lugar la disolución de la Compañía, o por resolución de la Junta General, en la forma que se encuentra prevista, o por las causas determinadas en la Ley. **Artículo Vigésimo Sexto: DE LA LIQUIDACION**

- La Liquidación se hará siguiendo el trámite determinado en la Ley de Compañías. **DISPOSICION GENERAL.** - Las actas de la Compañía se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, folladas con numeración continua y rubricadas una por una por el Gerente. **DECLARACIONES:**

El capital social de la Compañía es el de **DOS MILLONES DE SUCRES**, que declaran los socios que suscriben de la siguiente manera: **AUGUSTO VAZQUEZ ARIZAGA**: Ha suscrito novecientas cincuenta participaciones de un mil sucres cada una, que totalizan novecientos cincuenta mil sucres; **LILIAN ENCALADA ALVARADO**: Ha suscrito novecientas cincuenta participaciones de un mil sucres cada una, que totalizan novecientos cincuenta mil sucres; y,

FREDI HUMBERTO AGUIRRE CUESTA : Ha suscrito cien participaciones , que totaliza cien mil sucres . El pago del capital suscrito por cada uno de los socios , se lo realiza de la siguiente manera: El Doctor **AUGUSTO VAZQUEZ ARIZAGA**, paga la totalidad del capital de la siguiente forma , con la transferencia de dominio de los siguientes bienes : UN HIDRONEUMATICO , avaluado en doscientos mil sucres ; DOS TANQUES DE RESERVA PARA AGUA , avaluados en cincuenta mil sucres ; UN TELEVISION CON VHS DE VEINTE PULGADAS , avaludo en cien mil sucres ; DOS ESTETOSCOPIOS , avaluados en cincuenta mil sucres ; DOS TENSIOMETROS , avaluados en cincuenta mil sucres , UNA BALANZA DE PIE , avaluado en cincuenta mil sucres ; y , TRES CAMAS ORTOPEDICAS , avaluadas en cuatrocientos cincuenta mil sucres . Estos bienes se han avaluado en la cantidad de **NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES**. La Doctora **LILIAN ENCALADA ALVARADO**, paga la totalidad del capital social de la siguiente forma , con la transferencia de dominio de los siguientes bienes: UN CILINDRO DE OXIGENO COMPLETO , avaluado en cien mil sucres , UN ESCRITORIO , avaluado en cincuenta mil sucres , UN SILLON , avaluado en cincuenta mil sucres , SEIS SILLAS , avaludas en ciento veinte mil sucres , UNA MESA DE EXAMEN , avaluda en ciento veinte mil sucres , UN ARCHIVADOR , avaluado en setenta mil sucres , UNA CAFETERA , avaluada en veinte mil sucres , UN BIOMBO , avaluado en cuarenta mil sucres , UNA MESA DE CAFETERIA , avaluada en cincuenta mil sucres , UNA BUTACA , avaluada en cincuenta mil sucres , UN CARRO DE CURACIONES , avaluado en cincuenta mil sucres , UN RINON , avaluado en treinta mil sucres , UN VIDETTE ,



Notaría Cctava
CUENCA - ECUADOR

07

Cinco (5)

avaluado en treinta mil sucres , UN PATO , avaluado en veinte mil sucres , UN EQUIPO DE CURACION , avaluado en ciento cincuenta mil sucres. Estos bienes se han avaluado en NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES . El Señor **FREDY HUMBERTO AGUIRRE CUESTA**, paga la totalidad de capital, de la siguiente forma , con la transferencia de dominio de los siguiente bienes : UN EQUIPO DE RESUCITACION , avaluado en sesenta mil sucres , DOS MESAS DE MAYO , avaluadas en veinte mil sucres , cada una que dan un total de cuarenta mil sucres. Estos bienes se han avaluado en la cantidad de **CIEN MIL SUCRES**. El avalúo de los bienes , cuyo dominio se transfiere en favor de **UNIDAD SE SERVICIOS RENALES DEL AUSTRO UNIREAS CIA. LTDA** , se ha realizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento setenta y cuatro de la Ley de Compañías y ha sido realizado por los propios socios, con excepción del aportante en cada caso . Los socios por unanimidad han decidido que el primer año de vida jurídica de la compañía , sea el Presidente el Señor Doctor Augusto Vázquez Arízaga , y Gerente la Señorita Doctora Lilian Encalada Alvarado . Al Señor Gerente se le autoriza para que proceda a legalizar este contrato , debiendo luego entregar a los socios los certificados de aportaciones que establece la Ley . Usted señor Notario, sírvase agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de de la escritura a celebrarse. Atentamente, f) P. Cordero D. . Doctor Pablo Cordero Díaz. ABOGADO. Matrícula quinientos sesenta y ocho . Colegio de Abogados del Azuay. " Hasta aquí la minuta. **DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Señor Registrador Mercantil:

Yo, Ana Lucía Loyola Donoso, ante usted comparezco y solicito:

Se digne disponer que los bienes descritos a continuación y que corresponden a las personas indicadas se encuentran libres de gravámenes:

Dr. Augusto Vázquez Arizaga, propietario de:

1. HIDRONEUMATICO, avaluado en S/. 200.000,00

2. TANQUES DE RESERVA PARA AGUA, avaluado en S/. 50.000,00

1 TELEVISOR CON VHS DE 20", Panasonic avaluado en S/. 100.000,00

2 ESTETOSCOPIOS, avaluados en S/. 50.000,00

2 TENSIOMETROS, avaluados en S/. 50.000,00

1 BALANZA DE PIE, avaluado en S/. 50.000,00

3 CAMAS ORTOPEDICAS, avaluadas en S/. 450.000,00

Dr. Lillian Encalada Alvarado, propietaria de:

1 CILINDRO Y DE OXIGENO, ACOMPLETO, M, avaluado en S/. 100.000,00

1 ESCRITORIO, avaluado en S/. 50.000,00,

1 SILLON, avaluado en S/. 50.000,00,

6 SILLAS, avaluadas en S/. 120.000,00,

1 MESA DE EXAMEN, avaluada en S/. 120.000,00,

1 ARCHIVADOR, avaluado en S/. 70.000,00

1 CAFETERA, avaluada en S/. 20.000,00,

1 BIOMBO, avaluada en S/. 40.000,00,

1 MESA DE CAFETERIA, avaluada en S/. 50.000,00

1 BUTACA, avaluada en S/. 50.000,00,

1 CARRO DE CURACIONES, avaluado en S/. 50.000,00

1 RINON, avaluado en S/. 30.000,00,

1 VIDETTE, avaluado en S/. 30.000,00,

1 PATO, avaluado en S/. 20.000,00

1 EQUIPO DE CURACION, avalauado en S/. 150.000,00.-



08

Seis (6)

Notaría Octava**CUENCA - ECUADOR**

Señor Fredi Humberto Aguirre Cuesta, propietario de:

1. EQUIPO DE RESUCITACION, avaluado en S/. 60.000,00, X
- 2 MESAS DE MAYO, avaluadas en S/. 20.000,00, cada una, que dan un total de S/. 40.000,00.- X

Atentamente,


Dña. Ana Lucía Loyola D.

ABOGADA

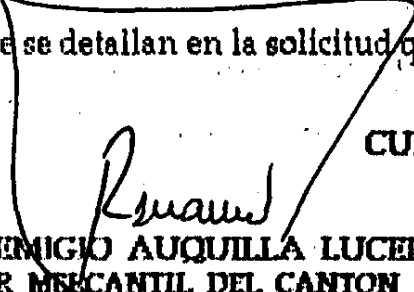
Mat. No 897 Col. Ab. A: uay

CERTIFICADO Nº 2717.-

EL SUSCRITO REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON CUENCA.**C E R T I F I C A :**

Que, revisados los índices de los Registros a mi cargo, a esta fecha no se encuentra inscrito gravamen alguno a nombre de: **AUGUSTO ENRIQUE VAZQUEZ ARIZAGA, LILIAN ENCALADA ALVARADO Y FREDI HUMBERTO AGUIRRE CUESTA**, sobre los bienes que se detallan en la solicitud que antecede.

CUENCA, JULIO 15 DE 1997.-


DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON CUENCA.

MCC/A.



Hasta aquí el documento habilitante. Leída que les fue la presente escritura pública a los otorgantes, por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: DOY FE. f) Ilegible. ci. 010071 - 386-6. f) Ilegible. ci. 010091838-9. f) Ilegible. ci. 010242 863-8. f) Homero Moscoso. Doctor Homero Moscoso Jaramillo Notario Octavo del Cantón Cuenca.

Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta **TERCERA**
COPIA CERTIFICADA, que firmo y sello en la Ciudad de
Cuenca el día de su Celebración.



Notaría Octava
CUENCA - ECUADOR

Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

Sea fe, que en fecha de hoy, siete de agosto de mil novecien-
tos noventa y siete, he procedido a tomar nota al margen de
la matriz de la escritura pública, a la que corresponde esta
copia, de la aprobación constante de la resolución No. 97-3-2-1-
197, dictada por el señor Intendente de Compañías de Cuenca,
donde Edgar Emilio García, en fecha cuatro de agosto de mil
novecientos noventa y siete.



Notaría Octava
CUENCA - ECUADOR

Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

Queda inscrita en esta fecha y bajo el N° 179 del REGISTRO MER-
CANTIL; juntamente con la Resolución N° 97-3-2-1-197; de la IN-
TENDENCIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura. -
He cumplido con lo dispuesto en dicha Resolución. CUENCA, 11 -
DE AGOSTO DE 1997. EL REGISTRADOR.

DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
CUENCA

